

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2698/24

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR

#### ANUNCIO

##### **ACUERDO DE PLENO DE FECHA 31/10/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR (ÁVILA)**

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 31/10/2024, la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 17 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

##### **APROBACIÓN ORDENANZA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y APROBACIÓN MODIFICACIÓN TASA POR SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.**

Se da cuenta al Pleno de la Ordenanza de suministro de agua potable, que empezaría a funcionar para el año 2025 una vez que estén instalados los nuevos contadores con radiocontrol.

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza

##### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para usos domésticos: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística agrícola o ganadera de ningún tipo.

- b) Suministro para usos no domésticos: aquel en el que el agua constituya un elemento directo o básico o imprescindible en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de esta actividades podrá venir determinado por la matrícula del Impuesto sobre actividades Económicas.
- c) Suministro para Organismos Oficiales: aquel destinado a Organismos Oficiales que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

#### **SUJETOS PASIVOS.-**

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

#### **RESPONSABLES.-**

Artículo 3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### **CUANTÍA- TARIFA**

Artículo 4.1 La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Suministro de Agua:

Consumo M/³	Cuota domestica	Cuota no domestica	Consumo	Cuota Organismo Oficial	Consumo M/³
	EUROS				
Servicio	5,8087	7,0728		7,2475	
0-25 m³	0,2935	0,3508	0-50m³	0,5162	>0
26-50 m³	0,4017	0,4802	51-100m³		
51-75 m³	0,5836	0,8178	>101m³		
76-100 m³	0,7266				
>100 m³	1,0630				

**Cuota de servicio.** Es una cuota fija independiente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

**Cuota de consumo.** Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

### DEVENGO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta que surtirá efecto en el trimestre que se solicite

Si se iniciara el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, podrá acordarse el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar y del ingreso de la correspondiente fianza

### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6 Contadores. El Ayuntamiento instalará el correspondiente contador regulador en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio o en el portal. Podrán instalarse contadores divisionarios o generales o ambos según estime los servicios técnicos.

Artículo 7 Reparación de contadores. En caso de avería o inutilización del contador, el ayuntamiento tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa en el plazo de un mes, salvo que la avería sea imputable al sujeto pasivo o a un tercero, en cuyo caso el sujeto autor de la avería tendrá que abonar el precio e instalación del contador. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del Ayuntamiento.

Artículo 8 Promedio de consumo. Durante el tiempo de carencia del contador, o en el interin sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del periodo anterior.

Artículo 9. Precintos. Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control así como manipular los contadores. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el sujeto pasivo lo pondrá inmediatamente en conocimiento del concesionario.

Artículo 10. Trimestralmente se hará una lectura del contador que será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los sujetos pasivos para su posterior facturación y cobro.

Artículo 11. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en periodo voluntario.

Los usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El usuario renuncia al suministro de agua cuando el importe del impagado sea superior a 125€ y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, y a la baja en el servicio del usuario, sin perjuicio de que las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo de pago voluntario se hagan efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de recaudación

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará e régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025 y continuara en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

San Martín del Pimpollar, 22 de noviembre 2024.

El Alcalde, *Carlos Martín González*.